

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamanrique, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamanrique, provincia de Ciudad Real;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, se designó para realizarla al perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villamanrique y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamanrique, provincia de Ciudad Real, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Andalucía.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria en el término municipal de Chiclana.

Cordel de Albacete.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Cordel del Colmenar de Machin.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda de la Cañada.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Vereda de Pavón.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino Real.—Su anchura es de diez metros (10 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín

Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio como previo al contencioso-administrativo dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 5 de abril de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quismondo, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quismondo, provincia de Toledo;

Resultando que, acordada la clasificación de las vías pecuarias del mencionado término municipal, por la Dirección General de Ganadería se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Federico Villora García, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en el deslinde y amojonamiento realizado en el año 1862 y demás antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Quismondo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quismondo (Toledo) por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Talavera o de Hormigos.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada en los tramos que la vía pecuaria lleva como eje o centro la línea divisoria con los términos municipales de Maqueda y Santa Cruz de Retamar.

Colada del camino de Escalona a Quismondo.—Su anchura es de diez metros (10 metros), excepto a su paso por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Colada del camino de Portillo a Quismondo.

Colada del camino de Quismondo a Novés.

La anchura de las dos coladas precedentes es de diez metros (10 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.